



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 61 De Martes, 16 De Julio De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180045600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Angie Marcela Valencia Pereira Y Otros	T Empleamos S.A.S	15/07/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170001700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria De Los Angeles Espitia Macea	E.S.E. Camu De Puerto Escondido	15/07/2019	Auto Decide
23001333300220170016100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Eugenia Ferreira Saenz	Departamento De Cordoba	15/07/2019	Auto Fija Fecha - Continuar Audiencia Inicial
23001333300220120027800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Pablo Francisco Morales Mass Y Otros	La Nacion Ministerio De Defensa Policia Nacional	15/07/2019	Auto Decreta
23001333300220130010200	Reparacion Directa	Alcira Munar Camargo	Departamento De Cordoba, Ese Camu El Amparo De Monteria	15/07/2019	Auto Ordena - Expedir Copias Auténticas

Número de Registros 5

En la fecha martes, 16 de julio de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

47781dd1-7264-4a24-9b23-68f4b7fa45d9

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2012-00278. Montería, lunes quince (15) de julio del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copia auténtica del auto que corrige el inciso 3° del numeral segundo de la sentencia de fecha 29 de agosto de 2016, con su respectiva constancia de ejecutoria, que prestan mérito ejecutivo.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes quince (15) de julio del año dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2012-00278
DEMANDANTE	Pablo Francisco Morales Mass y otros
DEMANDADO	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

1.1.1. El apoderado de la parte demandante solicita la expedición de copia auténtica del auto que corrige el inciso 3° del numeral segundo de la sentencia de fecha 29 de agosto de 2016, con su respectiva constancia de ejecutoria, y que prestan mérito ejecutivo.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”*

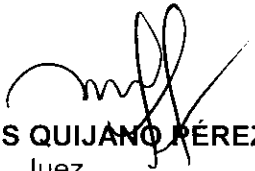
En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.1.2. **2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** del auto que corrige el inciso 3º del numeral segundo de la sentencia de fecha 29 de agosto de 2016, con su respectiva constancia de ejecutoria, y que prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 16 de julio de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42 La Secretaria  CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00102. Montería, lunes quince (15) de julio del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita 2 juegos de copias auténticas de la sentencia proferida por este juzgado el día treinta (30) de octubre de 2015, y de la sentencia de segunda instancia de fecha seis (06) de junio de 2019, de las cuales una de ellas preste mérito ejecutivo y su respectiva constancia de ejecutoria.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes quince (15) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
PROCESO No.	23001-3333-002-2013-00102
DEMANDANTE	Alcira Isabel Munar Camargo y otros
DEMANDADO	E.S.E. Camu El Amparo y Departamento de Córdoba
ASUNTO	Expedir copias

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por la parte demandante

1.1.1. El apoderado de la parte demandante mediante memorial solicita 2 juegos de copias auténticas de la sentencia proferida por este despacho el día treinta (30) de octubre de 2015, y de la sentencia de segunda instancia de fecha seis (06) de junio de 2019, de las cuales una de ellas preste mérito ejecutivo y su respectiva constancia de ejecutoria.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”*

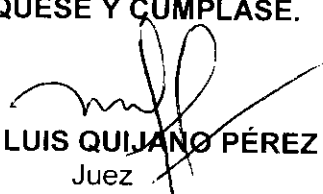
En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copias auténticas y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, expídanse 2 juegos de copias auténticas de la sentencia proferida por este despacho el día treinta (30) de octubre de 2015, y de la sentencia de segunda instancia de fecha seis (06) de junio de 2019, de las cuales una de ellas preste mérito ejecutivo y su respectiva constancia de ejecutoria

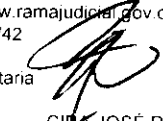
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Montería, 16 de julio de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23.001.33.33.002.2017.00161

Demandante: María Eugenia Ferreira Sáez

Demandado: Departamento de Córdoba

Revisado el expediente, se considera pertinente admitir como prueba el documento aportado por el Departamento de Córdoba obrante a folios 408 a 414 y correr traslado del mismo.

Igualmente, se fijará como fecha y hora para continuar con la audiencia inicial, el día martes veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Si bien, el inciso 2° del numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A. establece que aquella podrá suspenderse hasta por el término de diez (10) días, resulta imposible cumplir dicho término procesal pues no hay espacio en la agenda programada por el Despacho.

En consecuencia, se

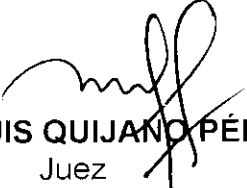
DISPONE:

PRIMERO: Admitir como prueba el documento aportado por el Departamento de Córdoba obrante a folios 408 a 414.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes del documento aportado por el Departamento de Córdoba obrante a folios 408 a 414, por el término de cinco (5) días.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para continuar con la audiencia inicial, el día martes veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

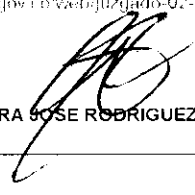
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Monteria, 16 de julio de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRONICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria.42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Montería, lunes quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00017-00
Demandante: María de los Ángeles Espitia Macea
Demandado: E.S.E. Camu de Puerto Escondido

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 01 de agosto de 2018, este Juzgado dispuso rechazar la reforma de la demanda presentada el día 22 de junio de 2018 por haberse presentado extemporáneamente; El apoderado del demandante, dentro del término de ejecutoria interpuso recurso de apelación contra la providencia que rechazaba la reforma de la demanda; Posteriormente mediante auto de fecha 16 de agosto de 2018, el despacho negó el recurso de apelación promovido por el apoderado del demandante, quien nuevamente dentro del término de ejecutoria presentó recurso de reposición contra el último auto en mención y subsidiariamente recurso de queja.

El despacho por auto de fecha 11 de diciembre de 2018 concedió el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 01 de agosto de 2018, a través del cual se rechazó la reforma de la demanda.

Así las cosas el despacho en pro de impartir legalidad a sus actuaciones y de subsanar las decisiones tomadas, evidencia al respecto que la reforma presentada por el apoderado del demandante de fecha 22 de junio de 2018, se encuentra presentada en el término oportuno conforme a lo preceptuado en el artículo 173 numeral 1 del C.P.A.C.A.; el cual establece,

“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. ”

Pues bien, sobre la oportunidad para presentar la reforma de la demanda el Consejo de Estado ha determinado que este se prolonga hasta el vencimiento de los 10 días siguientes a la finalización del término de traslado de la demanda inicial y no solamente durante los primeros 10 días, entendiéndose que la voluntad del legislador era prever una nueva oportunidad de traslado del escrito de reforma con el fin de que el demandado se pronuncie sobre la misma.¹

¹ Consejo de Estado - Sección Primera Sentencia 2017-0025200 del Seis de septiembre de 2012.

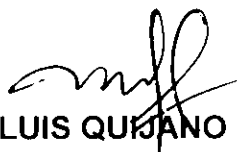
En el caso que nos ocupa, la notificación del auto admisorio al demandado se produjo el 2 de abril de 2018, empezando a correr el término de traslado a partir del 3, venciéndose los 55 días el 22 de junio de 2018, término en el cual se entiende comienza a correr la oportunidad de reformar la demanda, hasta el 09 de julio de 2018, vislumbrándose en el expediente a folio 188, la reforma de la demanda presentada el 22 de junio de 2018.

Por ende el despacho en aras de garantizar legalidad, celeridad y economía procesal de sus actuaciones conforme a lo anteriormente expuesto, dejará sin efectos las providencias proferidas después de la presentación de la reforma de la demanda y se procederá a su admisión; En consecuencia, se

RESUELVE

- 1- **DEJAR** sin efecto el auto de fecha 01 de agosto de 2018 que rechazó la reforma de la demanda; igualmente **DEJESE** sin efecto el auto de fecha 11 de diciembre de 2018 que concede el recurso de apelación interpuesto contra el auto que rechazó la demanda.
- 2- Admitase la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, y notifíquese la misma a la parte demandada, a la E.S.E Camu de Puerto Escondido y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería, en los términos del Art. 173 de la Ley 1437 de 2011.
- 3- Dese traslado de la reforma de la demanda por el término de quince (15) días, conforme lo prescrito en los Arts. 172 y 173 del CPACA.
- 4- En firme este proveído, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería. 16 de julio de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



Montería, lunes quince (15) de julio del dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00456

Demandante: Angie Marcela Valencia Pereira y Otros.

Demandado: T EMPLEAMOS S.AS y ESE Hospital San Diego de Cereté.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 04 de abril de 2019, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndosele al accionante el término de cinco (10) días para subsanar los defectos anotados en dicha providencia. La parte actora subsanó dentro del término oportuno los defectos por los que se inadmitió la demanda.

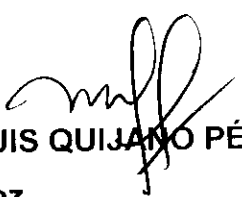
En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

1. Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los representantes legales de T EMPLEAMOS S.AS Y ESE Hospital San Diego de Cereté, o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señalar la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A y C. A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A y C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Silvia Elena Ruiz Buitrago como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería, 16 de julio de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria:42>

La Secretaria,


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON